

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 22º del Reglamento de la Ley N° 27629, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM

Modifíquese el artículo 22º del Reglamento de la Ley N° 27629, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824 aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 22º.- De la Conformación

El Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel de dirección de DEVIDA. Está presidido por su Presidente Ejecutivo y conformado de acuerdo con la Ley N° 28003. Los Ministros de Estado y los titulares de las Entidades del Poder Ejecutivo que integran el Consejo Directivo de DEVIDA, contarán con un representante titular con rango de Viceministro o el cargo equivalente al funcionario de mayor nivel inmediatamente después del titular del Pliego, y un representante alterno, con poder de decisión para implementar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas desde su sector, con rango no menor a Director General o su equivalente.

La designación de sus integrantes se efectúa de acuerdo con la normatividad legal vigente.

El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo designa al funcionario que realiza las funciones de Secretario del Consejo Directivo."

Artículo 2º.- Modificación del inciso b) del artículo 30º del Reglamento de la Ley N° 27629, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824 aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM

Modifíquese el inciso b) del artículo 30º del Reglamento de la Ley N° 27629, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824 aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 30º.- Funciones del Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo preside el Consejo Directivo de DEVIDA, es la primera autoridad de nivel ejecutivo de DEVIDA y mantiene vínculo laboral con dicha entidad. Sus funciones y/o atribuciones son las siguientes:

(...)

b) Conducir las relaciones de DEVIDA con los poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior.

Para dicho efecto, además, informará periódicamente al Consejo de Ministros sobre la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas."

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente del Consejo de Ministros

24215

Fijan alícuotas de aportes por regulación para OSIPTEL, OSITRAN y SU-NASS, con vigencia para el año 2004

DECRETO SUPREMO
N° 103-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se ha dictado el marco normativo común aplicable a los Organismos Reguladores señalados en su artículo 1º entre los cuales se encuentra el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27332 dispone que el aporte por regulación a cargo de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de los Organismos Reguladores, no podrá exceder el 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, el cual será fijado para cada caso mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 012-2002-PCM, precisa que la base de cálculo del aporte por regulación que deben pagar las empresas operadoras de conformidad con el artículo 10º de la Ley N° 27332, corresponde a aquellos ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional, incluidos los ingresos por correspondencias y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 138-2002-PCM fijó para el ejercicio fiscal 2003, la alícuota del aporte por regulación a cargo de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por lo que es necesario fijar la alícuota del aporte por regulación con vigencia para el año 2004;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27332, el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2002-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Alícuota del aporte por regulación

Fijese la alícuota del aporte por regulación para el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en el equivalente al 0,5% de la base de cálculo señalada en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 012-2002-PCM.

Artículo 2º.- Vigencia

La alícuota del aporte por regulación señalada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004, extendiéndose automáticamente su vigor mientras no se modifique por norma expresa.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Economía y Finanzas

24217

DECRETO SUPREMO
N° 104-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Ser-

vicios Públicos, se ha dictado el marco normativo común aplicable a los Organismos Reguladores señalados en su artículo 1º, entre los cuales se encuentra el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27332 dispone que el aporte por regulación a cargo de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de los Organismos Reguladores, no podrá exceder el 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, el cual será fijado para cada caso mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 134-2002-PCM estableció en 1% (uno por ciento) la alícuota de los aportes por regulación a cargo de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, disposición que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN necesita que durante el ejercicio presupuestal 2004 se mantenga la actual alícuota por concepto de aporte por regulación;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27332;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Importe

La alícuota del aporte por regulación a que hace referencia el artículo 10º de la Ley N° 27332 para el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN será del 1% (uno por ciento) de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 2º.- Vigencia

La alícuota del aporte por regulación señalada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2004, extendiéndose automáticamente su vigor mientras no se modifique por norma expresa.

Artículo 3º.- Obligaciones generadas en el año 2003

Las obligaciones de pago del aporte por regulación generadas durante el año 2003 subsisten hasta su total cancelación, más los intereses y gastos que correspondan según el caso.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

24218

DECRETO SUPREMO
N° 105-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se ha dictado el marco normativo común aplicable a los Organismos Reguladores señalados en su

artículo 1º, entre los cuales se encuentra la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27332 dispone que el aporte por regulación a cargo de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de los Organismos Reguladores, no podrá exceder el 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, el cual será fijado para cada caso mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 137-2002-PCM estableció en 1% (uno por ciento) la alícuota de los aportes por regulación a cargo de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, disposición que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS necesita que durante el ejercicio presupuestal 2004 se mantenga la actual alícuota por concepto de aporte por regulación;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27332;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Importe

La alícuota del aporte por regulación a que hace referencia el artículo 10º de la Ley N° 27332 para la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS será del 1% (uno por ciento) de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 2º.- Vigencia

La alícuota del aporte por regulación señalada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004, extendiéndose automáticamente su vigor mientras no se modifique por norma expresa.

Artículo 3º.- Obligaciones generadas en el año 2003

Las obligaciones de pago del aporte por regulación generadas durante el año 2003 subsisten hasta su total cancelación, más los intereses y gastos que correspondan según el caso.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

24219

Autorizan al Ministro de Economía y Finanzas a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 406-2003-PCM

Lima, 30 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Economía y Finanzas, señor Jaime Quijandría Salmón, se ausentará del país del 3 al 9 de enero del 2004 por razones personales;